



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00880

Asunto: Corrige auto

Se incorpora al proceso escrito de reposición que presente la apoderada de la parte actora en contra del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, no obstante, observa el Despacho que no es necesario darle trámite al mismo por cuanto se constata que lo reclamado por la recurrente corresponde efectivamente a un error por omisión y alteración de palabras al momento de la redacción del proveído.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Resuelve:

1. Corregir un aparte del numeral 1º del auto del 22 de agosto del presente año, respecto de la exigibilidad de la cuota de abril del 2020, el cual quedará así:

FECHA	ORDINARIA	EXIGIBILIDAD
Abril del 2020	\$150.000	1º de abril del 2020

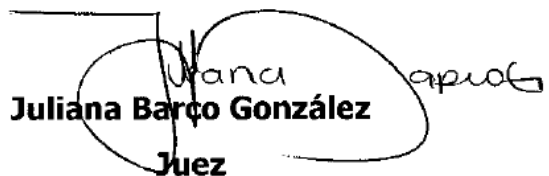
2. Con relación a las multas y cuotas futuras de administración, el proveído quedará así:

- “Por las multas y cuotas futuras de administración que se hayan generado desde el 1º de mayo del 2020 y dentro del proceso, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, que se sigan causando sobre dichas cuotas futuras ordinarias y extraordinarias, a partir del momento de su exigibilidad, siempre y cuando se acrediten antes del pago total de la obligación.”

3. En lo demás, la providencia permanece incólume.

4. Notificar el presente auto por estados.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 4 feb de 2020, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14b9e82289574e09f674b0a7b5a877e6dbf14f07facab676ba6f53526efaf3c

Documento generado en 03/02/2021 11:09:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>